

roba, estoy informado de que es una tasacion reportable."

Discutióse largamente en lo general entre los señores Esteva, Camacho (D. Camilo), Bocanegra, Muzquiz, Martinez de los Rios, Portugal, Bustamante (D. Carlos), Sanchez (D. Prisciliano), Rejon, Fernandez y Mangino, habiéndose impuesto el ministro á su llegada del dictámen que se discutía, por haberlo asi dispuesto el sr. Presidente.

Se leyó el art. 1º que dice: "Que la carga del pulque fino, del peso diez y ocho arrobas, pagará catorce reales, y los tlachiques ú otomies ocho reales por carga del mismo peso; quedando la recaudacion de estos derechos en los términos que estableció la junta gubernativa."

El sr. Bustamante (D. Carlos) pidió satisficiese el sr. ministro las preguntas que habian hecho algunos señores, sobre si le parecia ayudarian algo á los gastos del erario las contribuciones de que se trataba; y S. E. contestó con la afirmativa.

El sr. Aranda (D. Pascual), recorriendo los diferentes artículos de nuestra agricultura, manifestó los que podian soportar algunos gravámenes, y cuales nó, y que estando el pulque en la primera clase, era de sentir se gravase como pedia la comision.

Apoyó lo mismo el sr. Cobarrubias y el sr. Esteva manifestó, que cuando la comision trató de este impuesto, convinieron todos los señores que la componen en que era muy moderado.

Preguntó el sr. Terán á cuanto ascendian los derechos municipales que paga el pulque; y el sr. Riesgo contestó que dos granos por arroba, que debian ser independientes del impuesto que en el artículo se señalaba, que era ciertamente muy corto; y que para evitar los fraudes que debiera haber, exigiéndose por cargas, como proponia la comision, era de sentir se cobrase por arrobas.

Declarado el artículo suficientemente discutido se aprobó.

Se admitió á discusion la siguiente

adicion del sr. Riesgo: "Pido que en el artículo que trata de asignacion al pulque, se signifique únicamente que pague cada arroba nueve y un tercio granos," y que en estos no se comprendan los derechos municipales.

La explayó su autor, y despues de oponerse á ella el sr. Ibarra porque los guardas tendrian buen cuidado de ver si las cargas estaban ó no cabales, y de apoyarla el sr. Mangino, se aprobó la primera parte; y retiró la última su autor porque la comision ya habia agregado al artículo: despues de la palabra *pagará*, estas otras: *á la hacienda pública*.

El sr. Campero: que se declare si el mismo impuesto que se acaba de poner á los pulques que entran en esta córte, han de satisfacer los que se consumen fuera, como parece regular; y habiendo puesto por escrito la correspondiente proposicion, y admitida á discusion, despues de algunas reflexiones de los señores Terán, Esteva, Mangino y Camacho (D. Camilo), sobre que era necesario tomar en consideracion el precio que podia tener el pulque en otras partes, se declaró pasase la proposicion á las comisiones reunidas ya citadas; y quedando pendientes los demas artículos del dictámen para el dia siguiente, se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

SESION

del dia 7 de agosto de 1822.

Luego que se leyó la acta del dia anterior, expuso el sr. Uruga, que sabia muy bien que el sr. presidente del Congreso, en union de los cuatro señores secretarios, era quien debia hacer las elecciones de los individuos que han de componer las comisiones; pero que así como se debe creer que los diputados son lo mas selecto de cada provincia, deben ser los individuos de las comisiones lo mejor de entre los mismos diputados: por tanto, pedia que los que

fuesen elegidos, tuviesen bastantes conocimientos de sus respectivos ramos, y á mas, expedicion y desembarazo para defender con nervio sus dictámenes, contestando á las objeciones que en la discusion se propusiesen: y haciendo ver á S. S., ya por falta de salud y de vista ó ya por otros inconvenientes, no podia asistir á las comisiones con la debida puntualidad, por lo que le parecia que no habia sido nombrado para ninguna de ellas, suplicó que por las mismas razones no se le nombrase en lo de adelante.

Le contestó el sr. Presidente, que le parecia que por ahora no habia lugar á su proposicion, por pedir en ella lo que puntualmente se practica en la secretaria al tiempo de estas elecciones; y por tanto, podia diferirla para la discusion del reglamento para el gobierno interior del Congreso, en el lugar que le pareciese oportuna.

Se mandó contestar de enterado un oficio del ministerio de guerra y marina, en que se participa al soberano Congreso, que S. M. I. mandó comunicar la orden oportuna para el completo de sesenta hombres que deben cubrir la guardia de S. Sob.; y que en cuanto á la bandera de la referida guardia, (cuya falta se ha notado) no puede verificarse su venida, porque aun no la tienen todos los cuerpos del ejército.

A la comision de guerra se mandó pasar otro oficio del mismo ministerio en que se recuerda una consulta que de orden de la regencia hizo el anterior ministro de la guerra con fecha 13 de marzo último, sobre si en el soberano decreto que prohibe la provision de empleos y jubilaciones hasta el arreglo de la hacienda pública, se comprendia la concesion de empleos y retiros á los militares; insertando otro oficio de 25 de abril último en que se participó á S. Sob. haberse suspendido hasta la resolucion de dicha consulta, innumerables instancias de gefes y oficiales del ejército imperial, en que por inútiles para continuar en el servicio, ó porque tienen tiempo señalado en la real orden de 14 de noviembre de 1820, solicitan sus retiros con el sueldo que les corresponde.

A la de constitucion se mandó pasar otro oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiasticos al que, en cumplimiento de la orden de 13 del último julio, se acompaña una nota de los sueldos que disfrutaban los consejeros de estado.

Se leyó otro del ministro de relaciones, que por no hallarse en Tacubaya el de justicia y negocios eclesiasticos, remite al soberano Congreso una copia del dictámen del consejo de estado á la consulta de S. M. I. sobre el soberano decreto de 24 del pasado julio, y habiéndose suscitado una ligera discusion sobre la comision á que debian pasar estos documentos, se resolvió fuese á la de constitucion, reunida con la de legislacion.

El sr. Camacho (D. Camilo) dijo que tenia deseo de que el poder ejecutivo hiciese una manifestacion de la seguridad con que debia contar el soberano Congreso; por lo que pidió se imprimiesen estos dos documentos por separado de la acta, y así se resolvió.

Pidió tambien el sr. Portugal, que á mas de la impresion resuelta por separado, se inserten ambos documentos en la acta de este dia: así se acordó y siguen á la letra.

Exmós. señores:

Por el ministerio de justicia y negocios eclesiasticos se dió cuenta á S. M. I. del decreto del soberano Congreso que V. EE. se sirvieron dirigirme con fecha 24 del anterior, relativo á que se imponga un olvido general en todos las causas formadas desde el 18 de mayo, hasta el presente, por opiniones políticas manifestadas de cualquier modo, en orden á la aclamacion y eleccion del emperador sin que los comprendidos &c.; cuyo contenido creyó S. M. I. ser de gravedad, y digno de consultarlo con el consejo de estado. Al efecto se reunió el 2 del corriente, y despues de una detenida discusion, fué el resultado el que aparece de la copia de la acta que por no hallarse en esta villa el ministro de justicia tengo el honor de acompañar á V. EE. de orden de S. M., para que llegue á noticia del Congreso; previniéndome el emperador añada, que está

conforme con lo que al consejo le ha parecido, y que por su parte recomiendan á la representacion nacional un asunto, que las circunstancias hacen de extraordinario interés."

"La declaracion que en el art. 3 del acta acordó el consejo, parece á S. M. I. de grande importancia. Tan enemigos de la patria, tan reos de lesa nacion, tan abominables á la razon y á la justicia, cree, y son en efecto, los que maquinan contra su independencia y libertad política, como los que atentan contra el gobierno establecido, reconocido y jurado, contra el soberano Congreso, contra al Emperador, contra alguna de las garantías que abrazó el pueblo, muy luego de proclamadas por el ejército en Iguala. ¿Cual de tan sagrados objetos podrá ser destruido, sin que todo el edificio social se desplome, sepultando bajo de sus ruinas la libertad por que suspiraron nuestros abuelos; la santa libertad, cuyo deseo nació con el hombre; esa libertad que adquirimos arrojando peligros, y que compramos á costa de sacrificios incalculables? Por un milagro de la política se dividieron los poderes y formaron las monarquías moderadas (incontestablemente la mejor clase de gobierno) quedando así constituidos los estados, de manera que pudiesen contar con estabilidad, y los ciudadanos con quietud y paz, sin verse continuamente expuestos á las convulsiones de la democracia, ni á los insultos del despotismo. A todo el que intente, pues, contra la armonía que debe reinar entre los poderes, que es la esencia de la felicidad general, y el primer apoyo de la prosperidad pública, téngasele por un criminal, por un monstruo, y sea sin dilacion separado de la sociedad, cuya execracion atrajo sobre sí con el mayor de los delitos."

"Tengo la satisfaccion de haber manifestado á V. EE. los sentimientos y deseos del emperador: solo anhela por que se consolide la independencia y libertad civil; porque se conserve la tranquilidad pública; por que se castiguen los delitos; por que se perpetúe la gloria del imperio y la prosperidad de sus habitantes: y objetos que le son tan caros, está penetrado S. M. I. que jamas podrán lograrse, si los poderes no se

protejen recíprocamente; si la armonía se altera, y si ambos no se unen íntimamente para oponerse á las intrigas de los enemigos exteriores, á las maquinaciones de los interiores que, á ciencia cierta ó por ignorancia, contribuyan á los fines depravados que aquellos se proponen en nuestro daño y en nuestra afrenta. El emperador, firme en sus principios publicados desde Iguala, y fiel al juramento que ha reiterado distintas veces, protesta de nuevo defender las garantías, sostener el Congreso, y no permitir se vulneren los derechos del poder que ejerce, hasta donde alcancen sus esfuerzos."

Dios guarde á V. EE. muchos años. Tacubaya 4 de agosto de 1822.—José Manuel Herrera.—Señores diputados secretarios del soberano Congreso.

"Señor:

"Cuando el consejo consultó á V. M. que podia mandar publicar la amnistía decretada por el soberano Congreso, en favor de los que de cualquiera modo habian manifestado opiniones contrarias á la legitimidad de la augusta proclamacion de V. M. tuvo por principal objeto la union al rededor del trono de los descontentos, la tranquilidad pública y seguridad del estado. Pero la reflexion sólida que V. M. hizo al consejo en la sesion de ayer, las noticias oficiales de los hechos ocurridos que tuvo á bien comunicarle, y las agitaciones en que se ha visto esta capital en estos últimos dias, le han hecho ver los males terribles que amenazan á la patria, y que la publicacion de la amnistía decretada seria un embarazo para evitarlos, si al mismo tiempo no se toman medidas enérgicas, extraordinarias y eficaces."

"Nada mas propio de la clemencia del trono y de la nacion, que el olvido de los errores de aquellos que no han querido hacer el sacrificio de su opinion particular en obsequio de la general: pero nada debe llamar la atencion del gobierno, que la seguridad interior y exterior del estado, amenazada ya formidablemente por convulsiones políticas que se promueven y fomentan por diferentes sujetos y con fines contrarios: unos para establecer el gobier-

no democrático y otros la monarquía absoluta."

"El pueblo de México se ha conmovido extraordinariamente en estos últimos dias; la tranquilidad ha sido perturbada, la confianza pública casi ha desaparecido, y todos los vecinos han sido consternados con las noticias funestas que se han esparcido por los enemigos del orden: se ha divulgado que reuniones innumerables habian dado el grito de república, que las villas lo habian proclamado, y que algun cuerpo del ejército habia abrazado aquel partido. ¿Y cual podria ser el ánimo de los que fraguaban ó abultaban extraordinariamente aquellas noticias, sino de introducir la confusion en el pueblo, dividir los ánimos y formar una revolucion? Afortunadamente los hechos han sido desmentidos; pero las noticias oficiales del gobierno, manifestadas al consejo, manifiestan que aquellos rumores tenian algun origen; que en efectos ha habido conspiraciones contra el gobierno monárquico en diferentes pueblos y provincias del imperio y que todas las apariencias hacian sospechar la existencia de un plan conuinado para proclamar la república, y para sumergir á la nacion en una revolucion espantosa."

"Por el extremo contrario, se han inspirado desconfianzas al Congreso nacional; los diputados han sido alarmados; se ha dicho que una faccion se disponia á disolver el Congreso, proclamar la monarquía absoluta, y que atentaban hasta contra las personas de los diputados. De este modo se ha procurado turbar la tranquilidad pública, destruir la paz y la buena inteligencia y armonía que debe reinar entre los dos poderes, que deben marchar de acuerdo ácia un mismo fin; que es el bien y la felicidad de la nacion."

"Tales son, Señor, las convulsiones que actualmente agitan el imperio. Tales son las que conspiran contra el estado, intentando trastornar los principios establecidos de nuestro gobierno. Unos y otros son reos de lesa nacion y de lesa magestad, rompen los lazos de la sociedad, introducen la anarquía y exponen evidentemente al estado á una completa disolucion."

"En situacion tan crítica, el consejo mira como forzoso tomar medidas prontas, eficaces y enérgicas, y que solo un remedio extraordinario puede remover el peligro público que amenaza. La ley que castiga con el último suplicio á los incendiarios, ¿callará en la presencia de aquellos que aplican las llamas al edificio social? ¿Será permitido conspirar contra el gobierno establecido corromper, la fidelidad y la obediencia de los súbditos? Será lícito maquinan contra las libertades de la nacion, y contra la representacion nacional? ¿Se podrá persuadir impunemente la rebelion, el desorden y la guerra civil."

"Felizmente los sentimientos de V. M. estan en perfecta armonía con los de que está animado el Congreso nacional: ambas autoridades quieren el orden, la libertad política de la nacion, y la individual de sus súbditos: ambas trabajan de acuerdo en conservar la tranquilidad pública, la seguridad del estado, y en promover el bien y felicidad de la patria. En este concepto, y guiado de los mismos principios el consejo de estado no teme proponer las medidas que considera necesarias para poner fin á tantos males."

"Un tribunal especial erigido en esta corte y en las otras capitales de provincia, dedicado á juzgar exclusivamente las causas de sedicion contra el estado, y la suspension de los artículos 287, 293, 295, 299 y 300, del cap. 3, tít. 5 de la constitucion, que embarazan el procedimiento rápido del poder judicial; una y otra medida concedida temporaneamente por espacio de seis meses, son los únicos remedios que el consejo encuentra para tan grave mal."

"El entorpecimiento que se observa en la administracion de justicia, los robos, los homicidios, los asesinatos que frecuentemente se cometen en esta corte y otras ciudades del imperio, los vándidos que asaltan á los caminantes, y tantos desórdenes que alarman á los pueblos, turban la tranquilidad, y destruyen la confianza pública; la falta de castigos, la impunidad como autorizada; todo hace ver que la administracion de justicia está paralizada, ó mas bien, que no hay jueces, no hay tribunales, no hay justicia; es decir, que los males

han llegado al punto, que para su remedio no bastan los tribunales establecidos, ni las leyes ordinarias. El consejo no entra ahora en el examen de las causas que producen este desorden; este será el objeto de sus observaciones en otra vez, y por ahora, el hecho solo de la falta de administracion de justicia le basta para probar la necesidad de un tribunal especial que juzgue los delitos de sedicion, robo, muertes y asesinatos, en circunstancias en que la seguridad del estado y la individual de los habitantes del imperio se hallan comprometidas de diferentes modos."

"En cuanto á la suspension de las fórmulas de los jueces, el consejo sabe que todas las restricciones de la libertad individual, son siempre odiosas para aquellos que no ven, ó no quieren ver los peligros de la nacion; pero V. M. y el soberano Congreso tienen demasiadas luces para comprender, que cuando la sociedad pelagra, las instituciones liberales, la libertad individual, la propiedad y todos los derechos mas preciosos son anonadadas, y un gobierno despótico y tirano vendrá á reemplazar el moderado constitucional y benéfico que nos rige. En tan desgraciado evento, la nacion perdería tal vez su libertad política y su independencia; ese ídolo que ha conseguido á costa de tantos sacrificios. Tal vez los enemigos de nuestra libertad; ese partido sordo, que con mano oculta trabaja en volvernos á atar al carro español, fomenta las divisiones entre nosotros para volvernos á dominar. Y á vista de la multitud de males que nos amenazan; ¿no harémos el sacrificio de una pequeña parte de nuestra libertad para no aventurarla toda? Convencidos V. M. y el soberano Congreso de la impotencia del actual sistema de administracion de justicia para corregir los desórdenes y detener al torrente de desgracias que amenazan el estado, no podrá menos de convencerse de la conveniencia, y aun de la necesidad de erigir un tribunal especial mas autorizado, para defender con mas suceso la libertad de todos, contra los ataques y maquinaciones de algunos."

"En los estados mas libres la prevision de sus legisladores ha permitido ocurrir en las grandes crisis á remedios extraordinarios pasajeros, con la

mi a de salvar la patria, su constitucion y su gobierno. No sería difícil probar con la historia, que la libertad pública ha perecido en muchos países por falta de semejante recurso: los gobiernos en circunstancias extraordinarias, se han apoderado para siempre de un poder arbitrario que se les reusó por un tiempo cierto y determinado."

"Esta reflexion, deducida de tantos ejemplares antiguos y modernos, pondrá el consejo á cubierto de cualquiera inculpacion que pudiera hacerse acerca de su conducta. El consejo ama la libertad y las instituciones liberales; pero sabe que todo pelagra si llega á trastornarse el orden público: así es que, para salvar la nacion, y aun á los mismos perturbadores; para preservar su independencia y sus libertades, el consejo consulta el establecimiento de un tribunal especialmente encargado de conservarlas. En una palabra, trata de remover los peligros que nos amenazan, y para cuyo remedio no bastan las leyes ordinarias."

"Por otra parte, nada tiene de ilegal la medida que propone el consejo: la constitucion permite la creacion de tribunales especiales para juzgar de determinados negocios. El consulado, minaría y tribunal de guerra y marina, han existido despues de la publicacion de aquella. El art. 308 autoriza al Congreso para suspender las formalidades judiciales que se prescriben en el cap. 3 del tít. 5 de la constitucion; y si ésta disposicion habia de tener lugar, es ciertamente llegado el caso de su ejecucion. Por último, es menester observar, que la medida que se propone es temporal por el espacio de seis meses: tiempo suficiente para restablecer el orden y la tranquilidad, y apartar los peligros públicos. Mediante estas precauciones, el consejo opina que será muy conveniente, que al mismo tiempo que se publique la amnistía decretada por el Congreso, se publique igualmente el tribunal especial, y la suspension de los artículos indicados de la constitucion: con esta doble medida de clemencia y de justicia, los extraviados volverán al orden, y no se fomentan la impunidad ni la revolucion que nos amaga: los descontentos serán atraídos

al trono de V. M., y los obstinados serán reprimidos y escarmentados."

"Para conseguir tan loables objetos, el consejo considera de absoluta necesidad el establecimiento de una autoridad superior en esta córte, cuya única atribucion sea la de velar en la tranquilidad pública, y en la policia conservadora del orden. La constitucion señala estas funciones á los gefes políticos; pero el de esta provincia, ocupado incesantemente en innumerables objetos de sus atribuciones, y en la extension tan vasta de su mando, no puede desempeñar tan importantes funciones en esta capital, donde un pueblo numeroso y una concurrencia de personas de diferentes pueblos del imperio, hacen mas necesaria la policia y vigilancia del gobierno. En virtud de todo lo expuesto, el consejo propone á V. M. el proyecto de ley comprendido en las siguientes proposiciones, á fin de que si mereciere la aprobacion de V. M., se sirva mandarlas pasar al soberano Congreso, recomendándole la urgencia y la brevedad mas posible de estas medidas."

1. "Habrá en esta córte y en las demas capitales de provincia un tribunal especial, compuesto de dos oficiales de ejército y un letrado nombrado por S. M."

2. "Este tribunal conocerá exclusivamente, ó á prevencion con los demas jueces ordinarios, de los delitos de sedicion y conspiracion contra el estado, segun se determine por el soberano Congreso."

3. "Son reos de sedicion todos aquellos que maquinan contra la independencia y libertad política de la nacion, contra el gobierno establecido, contra el emperador, contra el congreso nacional, y contra la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones."

4. "Los tribunales especiales conocerán, á prevencion con los demas jueces, de los delitos de hurto, heridas y homicidios."

5. "Las apelaciones de estos tribunales se harán al capitán general de la provincia, quien oyendo el dictámen

del auditor especial que nombrará al efecto, fallará la sentencia."

6. "Si ésta fuere conforme con la primera, será ejecutada; y si no lo fuere, se pasará la sentencia al tribunal de guerra, el cual fallará el último recurso."

7. "Habrá en esta córte un gefe (con el nombre que S. M. quiera darle) encargado únicamente en velar en la seguridad pública, y de ejercer la mas activa policia."

"México, 3 de agosto de 1822.—Pedro Celestino Negrete.—José Mariano de Almanza.—Manuel Velazquez de Leon.—Florencio Castillo.—Tomás Salgado.—José Nicolás Olaz.—Mariano Robles.—José Demetrio Moreno.—Rafael Perez Maldonado.

Es copia. Tacubaya, 4 de agosto de 1822.—Herrera."

El sr. Mier (D. Servando) dijo: que se andaban reuniendo firmas, y provocando á los ciudadanos para disolver el Congreso, y que sabia que el *marqués del bodegon* con una cuadrilla maquinaba el asesinato de doce individuos. Le contestó el sr. Presidente que jamas faltan discolos en la sociedad; pero que componiéndose el ejército en la mayor parte de hombres de bien, él sostendría los derechos del Congreso.

El sr. Portugal aseguró, que no solo se juntaban firmas en la capital, sino que se solicitaban en las demas provincias; y volvió á contestar el sr. Presidente diciendo que se estaban tomando medidas, las mas apropósito para contener los desórdenes.

Se mandó contestar de enterado un oficio del sr. Muguero, en que avisa estar enfermo de una diarrea deshecha y debilidad en la cabeza, por lo que se retira del Congreso por ocho días de conformidad con el reglamento, aunque asistirá á la comision de hacienda, y trabajará en los intervalos que pueda lo que le toque.

Se mandó pasar á la comision de justicia una representacion del ayuntamiento de Xochimilco, en que expolien-